



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

*Reglamento para la
Inscripción de
Partidos por Petición y
Partidos Locales por Petición*

Aprobado: 12 de diciembre de 2012

REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POR PETICIÓN

ARTÍCULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.1 - Título

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento para la Inscripción de Partidos por Petición y Partidos Locales por Petición”, en adelante Reglamento.

Sección 1.2 - Base Legal

La Comisión Estatal de Elecciones, en adelante Comisión o CEE, adopta el presente Reglamento con el propósito de estructurar el proceso de inscripción de los partidos por petición y partidos locales por petición, conforme a las disposiciones del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI Ley Núm. 78 del 1 de julio del 2011, según enmendado, en adelante “Código Electoral”.

Sección 1.3 - Definiciones

A los efectos de este Reglamento los términos y frases aquí contenidos tendrán el mismo significado expresado en el Artículo 2.003 del Código Electoral.

Sección 1.4 - Agrupación de Ciudadanos

Toda agrupación de ciudadanos interesada en inscribir un partido político deberá presentar ante la Comisión una notificación de intención para esos fines. A partir de la autorización para el recogido de endosos la agrupación de ciudadanos tendrá derecho a solicitar y obtener copia del Registro General de Electores.

La copia del Registro General de Electores a ser entregada, incluirá la información de electores activos e inactivos correspondientes a la demarcación geográfica por la cual se pretende inscribir el partido por petición. La misma contendrá la siguiente información del elector: número electoral, nombre, apellido paterno, apellido materno, fecha y lugar de nacimiento, nombre de padre, nombre de madre, precinto, dirección y estatus electoral.

Todo empleado, funcionario o representante de la organización de ciudadanos en el proceso de inscripción de un **partido político por petición** o **partido político local por petición**, o cualquier persona natural o jurídica que por su función o por accidente tenga acceso a la información contenida en el Registro Electoral y haga uso de la misma para uso ajeno a lo dispuesto en el Código Electoral o este Reglamento, incurrirá en delito grave de cuarto grado y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión según dispuesta en los Artículos 16 y 66 del Código Penal de Puerto Rico, o multa que no será menor de dos mil dólares (\$2,000) ni excederá de tres mil dólares (\$3,000) o ambas penas a discreción del tribunal. “Véase Artículo 12.014”

Al completar el proceso de inscripción la agrupación de ciudadanos certificada como partido por petición será responsable de mantener la custodia y uso de la información del Registro Electoral conforme lo establecido al Código Electoral y sus reglamentos.

Sección 1.5 - Los Partidos

Toda agrupación de ciudadanos se calificará de la siguiente forma:

a. Partidos por Petición

Aquella que logre la inscripción como partido político mediante la presentación ante la Comisión de peticiones de inscripción juradas ad honorem ante notario ad hoc, por una cantidad de electores no menor del tres por ciento (3%) del total de votos válidos emitidos para todos los candidatos al cargo de Gobernador en la elección general precedente.

Las peticiones juradas radicadas por una agrupación de ciudadanos que interese inscribirse como **partido por petición** no serán convalidadas por la Comisión para la inscripción y certificación de dicha agrupación como **partido local por petición**.

b. Partido Local por Petición

Aquella que logre la inscripción como partido político en un municipio, distrito representativo o distrito senatorial mediante la presentación ante la Comisión de peticiones de inscripción juradas ad honorem ante notario ad hoc y suscritas en la demarcación geográfica

correspondiente. Dichas peticiones de inscripción serán por una cantidad de electores no menor del cinco por ciento (5%) del total de votos válidos para todos los candidatos al cargo de Gobernador en la elección general precedente en dicha demarcación.

Las peticiones juradas radicadas por una agrupación de ciudadanos que interese inscribirse como **partido local por petición** no serán convalidadas por la Comisión Estatal de Elecciones para la inscripción y certificación de dicha agrupación como **partido por petición**.

Para ambas categorías (a y b), la presentación de peticiones de inscripción ante la Secretaría de la Comisión Estatal de Elecciones, Unidad de Validaciones de Endosos se realizará durante el periodo del primero (1^{ro}) de enero del año siguiente al de las Elecciones Generales y el quince (15) de marzo del año de las próximas Elecciones Generales.

Sección 1.6 - Registro de Nombres, Emblemas o Insignias de Partidos

El Secretario de la Comisión llevará un registro de todos los nombres, emblemas o insignias registradas por los partidos políticos o agrupación de ciudadanos en proceso de inscripción de un partido político, a los fines de evitar que más de un partido o agrupación utilice el mismo nombre, emblema o insignia.

Todo partido político, que como resultado de una elección precedente perdiese su franquicia electoral, retendrá todos los derechos y prerrogativas sobre el nombre e insignia que hubiere utilizado en dicha elección, mientras reclame y use dicho nombre y emblema.

Sección 1.7 - Prohibiciones

Ninguna agrupación de ciudadanos en proceso de inscripción podrá:

- a. usar los nombres, insignias o emblemas registrados por los partidos políticos en la Comisión.
- b. usar los nombres, insignias o emblemas de aquellos partidos políticos que hayan perdido su franquicia electoral y reclamen la retención y uso de los mismos.

- c. usar como nombre, insignia o emblema en la papeleta electoral uno que sea igual al que esté usando cualquier persona natural o jurídica, colectividad, secta, religión, iglesia o agrupación con o sin fines de lucro, debidamente inscrita.
- d. usar la bandera o el escudo de armas del Gobierno de los Estados Unidos de América o de Puerto Rico, o la insignia, emblema o distintivo de cualquier agencia de gobierno.

ARTÍCULO 2 - PROCEDIMIENTOS CON ANTELACIÓN A LA RADICACIÓN DE PETICIONES DE INSCRIPCIÓN

Sección 2.1 - Solicitud para Inscribir un Partido por Petición o Partido Local Por Petición

Cualquier agrupación de ciudadanos que interese inscribirse como partido político deberá presentar en la Secretaría de la Comisión, una solicitud jurada ante notario público, en la que especificarán si la misma se refiere a la inscripción de un **partido por petición** o de un **partido local por petición**.

En dicha solicitud harán constar lo siguiente:

- a. que son electores debidamente inscritos y actúan en representación de una agrupación de ciudadanos que se propone figurar como partido político en la papeleta electoral de las próximas elecciones generales. A esos efectos deberán acompañar con la solicitud una lista de electores con dirección residencial, número electoral y firma como sigue: 25 cuando se trate de inscribir un **partido local por petición** y 100 cuando se trate de inscribir un **partido por petición**;
- b. el nombre y el emblema o insignia que se propone utilizar, así como presentar las certificaciones correspondientes del Departamento de Estado de que el nombre, emblema o insignia están registrados a nombre de la agrupación concernida, de no constar en la Comisión;
- c. que no usan o usarán como nombre, emblema o insignia uno que sea igual al que previamente hubiese usado o adoptado cualquier persona natural o jurídica, colectividad, secta, religión, iglesia o agrupación con o sin fines de lucro, debidamente inscrita;

- d. En caso de que la solicitud sea para la inscripción de un partido local, deberán indicar el municipio, distrito representativo o distrito senatorial en que interese inscribirse.

Cualquier partido que haya participado del fondo electoral y no obtenga la cantidad de votos necesarios para retener la franquicia deberá entregar toda propiedad mueble o inmueble comprada con fondos públicos dentro del término de quince (15) días, luego de que los resultados de la elección general sean certificados; conforme la reglamentación y el protocolo Para el Recibo de Propiedad Comprada Con Fondos Públicos y Del Fondo Electoral en Poder De Los Partidos Políticos, aprobados el 26 de noviembre de 2008, establecido para estos fines. Dicha propiedad no podrá ser utilizada por la agrupación para ningún fin.

Sección 2.2 - Programa de Gobierno y Constitución del Organismo Directivo

La solicitud de inscripción de una agrupación ciudadana como **partido por petición** o **partido local por petición** deberá acompañarse de un programa de gobierno o plataforma política, así como los nombres, firmas, direcciones y puestos que ocupan el grupo de electores que constituyen su organismo directivo.

Sección 2.3 - Forma de los Escritos; Copias

Todo escrito que se presente a la Comisión se imprimirá en letra tipo Arial 12 o mayor, a doble espacio, en papel tamaño carta (8 ½" x 11"), por un solo lado del papel, con márgenes no menor de ½".

Todo documento que forme parte de un apéndice deberá cumplir con lo antes señalado, excepto que se permitirán fotocopias de documentos originales a espacio sencillo, siempre que dichas copias sean claramente legibles.

La presentación de documentos se hará en original y tres (3) copias. Se aceptarán copias fieles y exactas al original en formato digital (PDF).

Sección 2.4 - Expediente de Radicación

El Secretario de la Comisión recibirá y conservará el original de la solicitud de inscripción en un expediente al cual le asignará un número de radicación. Dicho

número servirá de control e identificará todos los documentos relacionados con la inscripción de dicha agrupación, hasta su certificación como partido.

Sección 2.5 - Determinación de la Comisión sobre el Nombre, Emblema o Insignia

Dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de radicación del expediente completo de la solicitud de inscripción, el Secretario someterá el mismo a la consideración de la Comisión. Dicho expediente irá acompañado de un informe debidamente fundamentado donde el Secretario recomendará si procede o no la certificación del nombre, emblema o insignia propuesto. Para la preparación del informe el Secretario publicará un aviso informando el nombre e insignia propuesto una (1) vez en dos (2) periódicos de circulación general. Se concederá un término no mayor de cinco (5) días laborables para que cualquier parte afectada radique bajo juramento un escrito de oposición a la autorización del uso del nombre, emblema o insignia propuestos. De presentarse algún escrito de oposición, el asunto se regirá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.002 inciso (e) del Código Electoral.

De la solicitud no estar de conformidad con la Sección 2.1 anterior, el Secretario le notificará por escrito a la agrupación. Ésta podrá suplir la información o documentación necesaria dentro de un término de treinta (30) días. Transcurrido dicho término sin que se haya cumplido con todos los requisitos de radicación, se archivará la misma.

La agrupación que primero cumpla con los requisitos de radicación de la solicitud de inscripción tendrá prioridad para el uso de determinado nombre, emblema o insignia. Si dos o más divisas iguales o similares en todo o en parte le fueren presentadas a la Comisión al mismo tiempo, habiendo cumplido las agrupaciones con los requisitos de radicación, la Comisión decidirá por sorteo a cuál de ellas corresponde la misma. Dicho sorteo se verificará en presencia de las partes interesadas o sus representantes autorizados.

La Comisión deberá resolver respecto a las certificaciones de los nombres, emblemas o insignias, en un término de quince (15) días contados a partir de la fecha en que el Secretario someta su informe.

Si la decisión de la Comisión fuera a favor de la certificación, se aceptará la solicitud de inscripción como partido y se notificará a las partes. Dicha notificación irá acompañada con copia de este Reglamento, copia de los modelos de formularios que se utilizarán en el proceso y se indicará además el total de peticiones de endoso requeridas para quedar inscrito como partido político, en la demarcación geográfica correspondiente.

Si la decisión de la Comisión fuera en contra de la certificación del nombre, emblema o insignia, se notificará al peticionario que la solicitud de inscripción no se aceptará hasta tanto se radique un nuevo distintivo o nombre.

ARTÍCULO 3 - DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS NOTARIOS AD HOC

Sección 3.1 - Designación

La agrupación de ciudadanos que se propone inscribir un partido político deberá radicar en la Comisión una lista de los notarios Ad Hoc que se proponen utilizar para juramentar las peticiones de endoso. Informarán además las direcciones de éstos, su número electoral y registrarán sus firmas. Cualquier cambio que surja respecto a los notarios deberá notificarse de inmediato a la Comisión. Los notarios Ad Hoc designados para juramentar las peticiones de inscripción deberán ser electores activos en el Registro General de Electores.

La Comisión rechazará las peticiones de inscripción juradas ante un notario Ad Hoc cuyo nombre no le haya sido informado previamente. En lo que respecta a las funciones de los notarios en este proceso de inscripción de partidos por petición, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento para los Notarios Ad Hoc.

ARTÍCULO 4 - DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PETICIONES DE INSCRIPCIÓN

Sección 4.1 - Peticiones de Inscripción Requeridas para Inscribir un Partido por Petición

Para inscribir un partido por petición es necesario presentar ante la Comisión, peticiones de inscripción válidas, juradas y suscritas por un número de electores debidamente inscritos (con récord activo o inactivo pero no excluido), no menor del

tres por ciento (3%) del total de votos válidos emitidos para todos los candidatos al cargo de Gobernador en la elección general precedente.

Sección 4.2 - Peticiones de Inscripción Requeridas para Inscribir un Partido Local por Petición

Para inscribir un partido local por petición es necesario presentar ante la Comisión, peticiones de inscripción válidas, juradas y suscritas, por un número de electores debidamente inscritos (con récord activo o inactivo pero no excluido), no menor del cinco por ciento (5%) del total de votos válidos para todos los candidatos al cargo de Gobernador en la elección general precedente, en la demarcación geográfica por la cual pretende inscribirse.

Sección 4.3 - Formularios de Petición de Inscripción

Las peticiones de inscripción (Anejo I) requeridas por el Código Electoral y este Reglamento deberán imprimirse en original y tres (3) copias de acuerdo al modelo preparado por la Comisión. La tercera se le entregará al endosante a solicitud de éste con el número de testimonio debidamente cumplimentada con las firmas correspondientes.

La agrupación que interese inscribirse como partido político podrá imprimir la petición de inscripción aprobada por la Comisión o podrá utilizar las provistas por ésta.

Sección 4.4 - Custodia y Disposición de las Peticiones de Inscripción

La Comisión será responsable de mantener y custodiar el registro de peticiones de inscripción de partidos políticos durante el periodo de dos (2) años contados a partir de la validación de la petición de endoso formulada por el elector.

Sección 4.5 - Término para Radicar las Peticiones de Inscripción

Las peticiones para inscribir un partido político deberán ser presentadas en la Unidad de Validaciones de la Secretaría de la Comisión no más tarde de los siete (7) días laborables de haberse tomado el juramento ante el notario.

La Unidad de Validaciones aceptará las referidas peticiones durante días laborables de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 3:00 pm.

Sección 4.6 - Informe que Acompañará las Peticiones de Inscripción Radicadas

Las peticiones de inscripción se radicarán acompañadas de un "Informe de Peticiones Radicadas", preparado en original y cuatro (4) copias u original y una copia digital (PDF). En caso de incongruencia entre la original y la copia, prevalecerá la original.

Sección 4.7 - Fundamentos para Rechazar una Petición de Inscripción

La Comisión rechazará toda petición de inscripción si:

- a. a la fecha de suscribir la misma la persona no es un elector, activo o inactivo, debidamente inscrito.
- b. el elector hubiere firmado durante el período comprendido entre el primero (1^o) de enero de 2013 y el quince (15) de marzo del 2016, una petición para inscribir otro partido de la misma categoría local o estatal.
- c. se radicó la petición con posterioridad a los siete (7) días laborables de haberse tomado el juramento.
- d. aparece una marca en sustitución de la firma, cuando el peticionario ha expresado que sabe escribir.
- e. la petición ha sido juramentada ante un notario ad hoc cuyo nombre no le ha sido informado a la Comisión.
- f. la petición aparece duplicada y radicada a la misma agrupación de ciudadanos.
- g. hay discrepancia entre la fecha de la petición y la fecha de juramento.
- h. la firma del peticionario es incompatible con la que aparece en su petición de inscripción como elector, salvo que la misma sea subsanable de conformidad con la Sección 6.4 del Reglamento.
- i. discrepancia en la fecha de nacimiento. **(Subsanable)**
- j. falta la firma del notario. **(Subsanable)**
- k. falta de información requerida. **(Subsanable)**
- l. existe alteración o corrección que no esté avalada por las iniciales del notario Ad Hoc. **(Subsanable)**
- m. hay discrepancia en el nombre del padre, madre o ambos. **(Subsanable)**

- n. falta la firma o marca del suscribiente. **(Subsanable)**

Toda petición de inscripción que se devuelva por los fundamentos dispuestos en los incisos "i", "k", "l", "m" y "n" de esta Sección podrán ser subsanadas, siempre que las mismas sean avaladas por las iniciales del Notario Ad Hoc concernido. La agrupación de ciudadanos deberá entregar las peticiones subsanadas no más tarde de los siete (7) días laborables, a partir de la fecha de devolución por parte de la Unidad de Validaciones. De no recibirse en dicho término, las mismas se darán por rechazadas. Ninguna petición podrá ser rechazada por incongruencia en la dirección residencial.

ARTÍCULO 5 - PROCEDIMIENTO PARA RADICAR PETICIONES DE INSCRIPCIÓN

Sección 5.1 - Procedimiento

Las peticiones se radicarán en la Unidad de Validaciones de la Secretaría de la Comisión. Se procederá de la siguiente manera:

- a. Las peticiones de inscripción se radican en un original y dos (2) copias acompañadas de un "Informe de Peticiones de Inscripción radicadas", preparadas en original y cuatro (4) copias. Se aceptará copia fiel y exacta al original en formato digital (PDF).
- b. Se reciben las peticiones y se marcará con reloj el original y las cuatro (4) copias del Informe, indicando la fecha y hora de recibidos. Se aceptará copia fiel y exacta al original en formato digital (PDF).
- c. Se contarán las peticiones radicadas en presencia del interesado, asegurándose que el total que aparece en el Informe es el correcto. Se anotará dicho total en la esquina superior derecha, encerrándolo en un círculo y escribiendo las iniciales del empleado que las recibió.
- d. Si el número de peticiones no concuerda con el total que aparece en el Informe, la parte interesada y el empleado de la Unidad de Validaciones aclararán el asunto, procediendo con la corrección pertinente y escribiendo las iniciales en cada cambio. El empleado y la parte interesada procederán a firmar el Informe corregido.

- e. La Unidad de Radicaciones distribuirá las peticiones y el Informe de la siguiente manera:
1. El original y la primera copia de la petición y el original y la primera copia del Informe serán para la Unidad de Validaciones.
 2. La segunda copia de la petición y del Informe serán para la parte interesada, como constancia de la radicación.
 3. Las demás copias del Informe se enviarán a los Comisionados Electorales, de estos solicitarlo.

ARTÍCULO 6 - VALIDACIÓN DE PETICIONES DE INSCRIPCIÓN

Sección 6.1 - Procedimiento de Validación

La Unidad de Validaciones pasará juicio sobre la corrección, legalidad y validez de cada una de las peticiones radicadas, revisándose éstas contra la petición de inscripción original o cualquier otro documento que surja de los records y archivos de la Comisión.

Si al verificar la petición de endoso contra las listas electorales aparece que el elector está inscrito en un precinto distinto, ese endoso se convalidará si se ha otorgado para inscribir un partido por petición. Si la petición de inscripción no contiene la información del número de precinto ni el nombre del municipio, no será una causal de rechazo para inscribir un partido por petición.

No obstante, si el endoso fuera para un partido local por petición y el elector aparece inscrito en un precinto distinto, su petición será rechazada excepto cuando sea parte de la demarcación geográfica para la cual solicita su inscripción.

La Unidad de Validaciones tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días, a partir de la fecha de radicación, para pasar juicio sobre las peticiones y aceptar o rechazar éstas mediante devolución a la agrupación de ciudadanos que las haya radicado. Cuando las circunstancias lo ameriten, previa solicitud de la Unidad de Validaciones, la Comisión podrá conceder un término adicional de quince (15) días para validar. De éste ser concedido, se le deberá notificar a la agrupación concernida.

Toda petición que no se rechace dentro del término que aquí se establece, se tendrá por aceptada y se contará para la agrupación que la haya radicado.

A partir del quince (15) de febrero del año en que deban celebrarse unas elecciones generales, la Unidad de Validaciones tendrá un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la fecha de radicación, para evaluar y aceptar o rechazar las peticiones de inscripción.

Si una petición es rechazada, así se indicará en la propia petición, haciendo una marca en el encasillado correspondiente. Las peticiones rechazadas se colocarán separadas por agrupación de ciudadanos.

La Unidad de Validaciones preparará un "Informe de Peticiones de Inscripción Rechazadas" en el cual consignarán las peticiones y el motivo del rechazo. Se le notificará, con copia del informe, a la agrupación en proceso de inscripción. Se enviará copia de dicho informe a los Comisionados Electorales.

Sección 6.2 – Solicitud de Retiro de Petición de Inscripción

Cualquier elector que solicite retirar un endoso previamente radicado para la inscripción de un partido por petición o partido local por petición, deberá radicar en la Secretaría de la Comisión una solicitud jurada ante notario público, en la que especificará:

- a. Nombre
- b. Número electoral
- c. Dirección postal
- d. Nombre de la agrupación de ciudadanos a la cual otorgó el endoso
- e. Establecer si medio error, dolo, violencia o intimidación al momento de otorgar el endoso.

De la solicitud cumplir con lo dispuesto, el Secretario de la Comisión notificará con copia de la misma al Comité de Querrela conforme lo establece el ordenamiento electoral, a la agrupación de ciudadanos correspondiente y al notario ad hoc ante el cual se otorgó el endoso y procederá a eliminar dicho endoso del Informe de Estatus de Peticiones de Inscripción dispuesto en la Sección 6.7.

Todo elector endosante tendrá cuarenta y cinco (45) días, a partir de la fecha en que fue juramentada la petición de inscripción, para solicitar el retiro de la misma.

Durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha límite para la inscripción de los partidos por petición o partidos locales por petición el elector tendrá un término de diez (10) días para presentar la solicitud de retiro de petición de inscripción.

Sección 6.3 - Corroboración de endoso por el elector

La Comisión proveerá un mecanismo mediante el cual el elector pueda corroborar si otorgó un endoso a un partido por petición o partido local por petición y la fecha del mismo.

Sección 6.4 - Procedimiento para Electores que Reclamen la Validez de Peticiones de Inscripción devueltas por la Causal de Firma Incompatible

El procedimiento que se detalla a continuación aplicará exclusivamente a peticiones de inscripción que hayan sido devueltas por la causal única de firma incompatible y el elector reclame que se valide, ya que su firma puede haber cambiado en comparación a la previamente registrada en la Comisión.

La Unidad de Validaciones remitirá un informe a las agrupaciones de ciudadanos de las peticiones devueltas por concepto de incompatibilidad de firmas del endosante.

La agrupación de ciudadanos será responsable de notificar de este hecho al endosante e informarle de la necesidad de validar su firma para que proceda la petición de inscripción.

- a. El elector endosante deberá acudir a la Junta de Inscripción Permanente (JIP) del precinto en el cual está domiciliado y completará el formulario (Anejo II) que la Comisión provee para estos fines.
- b. Los funcionarios de la JIP procederán a identificar al elector, solicitándole que presente su tarjeta de identificación electoral.
- c. Una vez la JIP identifique positivamente al elector endosante, remitirá vía facsímil, a más tardar del próximo día laborable, el formulario debidamente cumplimentado por el elector.
- d. La Unidad de Validaciones procederá a notificar con copia del formulario a la agrupación de ciudadanos correspondiente.

- e. La agrupación de ciudadanos tendrá diez (10) días laborables, a partir de la fecha de la notificación, para remitir a la Unidad de Validaciones la petición de inscripción devuelta, la cual deberá estar acompañada con copia del formulario antes indicado. Dicho término no aplicará posterior a la fecha límite para la inscripción de partidos por petición o partidos locales por petición.
- f. Radicados los documentos solicitados por parte de la agrupación de ciudadanos, la Unidad de Validaciones procederá con la evaluación y validación de la petición.

Sección 6.5 - Comité Examinador

Por la presente se crea un Comité Examinador, en adelante el Comité, que estará integrado por el Secretario o la persona designada por éste y el (los) Subsecretario(s) de la Comisión o la(s) persona(s) designada(s) por estos.

Las funciones de dicho Comité serán las siguientes:

- a. analizar y resolver las alegaciones que presentan los ciudadanos o partidos políticos en relación a la validez de las peticiones de inscripción radicadas por las agrupaciones que interesan inscribirse como partido por petición o partido local por petición.
- b. analizar y resolver las alegaciones presentadas por las agrupaciones en proceso de inscripción en relación a las peticiones rechazadas por la Unidad de Validaciones de la Comisión.

Los asuntos ante la consideración de este Comité serán decididos por acuerdo unánime de todos sus miembros. Cuando no hubiere tal unanimidad el asunto será trasladado ante la consideración de la Comisión, quien determinará en definitiva la acción a tomarse.

Sección 6.6 - Procedimientos ante el Comité Examinador

a. Procedimientos a seguir por los Partidos Políticos

Al recibir la copia del Informe de Peticiones Radicadas, si un partido político no estuviere de acuerdo con que se valide alguna de las

peticiones relacionadas en éste, presentará ante el Comité un escrito debidamente fundamentado en el que expondrán las razones por las cuales no deba validarse la petición o peticiones radicadas.

Dichas alegaciones deberán presentarse con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la expiración del término para validar o rechazar peticiones que se establece en el Artículo 6.1 de este Reglamento. El Comité pasará juicio sobre las alegaciones presentadas y deberá resolver no más tarde del día en que expire dicho término. El Comité deberá notificar de su decisión por correo electrónico, facsímil o personalmente al partido político que radicó las alegaciones y a la agrupación de ciudadanos concernida. Cualesquiera de éstos que no estuviere de acuerdo con la decisión del Comité, podrá radicar dentro de los diez (10) días siguientes de notificada la misma, un escrito de apelación ante el Secretario para que la Comisión considere el asunto. La parte promovente deberá notificar copia del escrito a la parte afectada. La Comisión determinará en definitiva la acción que proceda en un término de diez (10) días a partir de la fecha de radicación.

b. Procedimientos a seguir por las Agrupaciones en Proceso de Inscripción

Al recibir su copia del "Informe de Peticiones de Inscripción Rechazadas" la agrupación concernida, si no está de acuerdo con éste, podrá hacer las alegaciones de rigor, mediante un escrito debidamente fundamentado ante el Comité Examinador.

Dicho escrito deberá radicarse dentro de un término no mayor de los diez (10) días siguientes al recibo del Informe de Peticiones de Inscripción Rechazadas. El Comité pasará juicio sobre las alegaciones presentadas y deberá resolver al efecto en un término no mayor de quince (15) días contados a partir de la radicación del escrito. De no resolverse en dicho término se tendrá por aceptada y se contara para la agrupación que la haya radicado.

El Comité deberá notificar su decisión por correo electrónico, facsímil o personalmente a la agrupación de ciudadanos concernida, no

más tarde del próximo día laborable. Si estos no estuvieren de acuerdo con la decisión del Comité podrán, dentro de los diez (10) días de notificada la misma, radicar ante el Secretario un escrito de apelación para que la Comisión considere el asunto. La Comisión determinará en definitiva la acción que proceda en un término de diez (10) días a partir de la fecha de radicación.

Sección 6.7 - Informes Periódicos sobre Estatus de las Peticiones de Inscripción de Partido

Quincenalmente, la Unidad de Validaciones de la Comisión producirá un informe del estatus de las peticiones radicadas por cada agrupación de ciudadanos en el que incluirá el número de peticiones declaradas válidas, las peticiones rechazadas, el total acumulado hasta la fecha del informe y el total que deberán someter para poder ser certificados como **partido por petición**.

Dicho informe se remitirá al Secretario, quien tendrá la responsabilidad de ofrecer a la Comisión y a las partes interesadas la información sobre el estatus de las peticiones.

ARTÍCULO 7 - CERTIFICACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS COMO PARTIDO POLÍTICO POR PETICIÓN

Sección 7.1 - Resolución de la Comisión

Tan pronto como una agrupación de ciudadanos cumpla con los requisitos mencionados en el artículo 7.001 del Código Electoral para su inscripción como partido político, el Secretario notificará a la Comisión de dicho hecho y expedirá la correspondiente certificación como partido político por petición.

Sección 7.2 - Prerrogativas de los Partidos

Cuando a la agrupación de ciudadanos le sea notificada su certificación como partido por petición o partido local por petición, disfrutarán de los derechos que le correspondan de acuerdo a las disposiciones del Código Electoral.

Sección 7.3 - Presentación de Candidaturas

Una vez la Comisión le notifique a la agrupación de ciudadanos que ha sido certificado como partido por petición o partido local por petición, podrá presentar aspirantes a candidatos a cargos públicos electivos, de conformidad con la fecha para abrir candidaturas y los procedimientos establecidos en el Código Electoral.

ARTÍCULO 8 - DISPOSICIONES FINALES

Sección 8.1 - Revisión de las Decisiones de la Comisión

Cualquier parte afectada por una resolución, determinación u orden de la Comisión, podrá dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, recurrir ante el Tribunal de Primera Instancia mediante la radicación de un escrito de Revisión, según se dispone en el Artículo 4.001 del Código Electoral.

Sección 8.2 - Separabilidad

Si cualquier artículo, cláusula, sección, párrafo o parte de este Reglamento fuere declarado inconstitucional o nulo por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni invalidará las demás disposiciones de este Reglamento.

Sección 8.3 – Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor previa la notificación y publicación que dispone el Artículo 3.002 (I) del Código Electoral.

En San Juan, Puerto Rico a 12 de diciembre de 2012.



HÉCTOR J. CONTY PÉREZ
Presidente



EDWIN MUNDO RÍOS
Comisionado Electoral PNP

EDER E. ORTIZ ORTIZ
Comisionado Electoral PPD



ROBERTO IVÁN APONTE BERRÍOS
Comisionado Electoral PIP

JULIO E. FONTANET MALDONADO
Comisionado Electoral MUS

ADRIÁN DÍAZ DÍAZ
Comisionado Electoral PPR

LILLIAN APONTE DONES
Comisionada Electoral PPT

CERTIFICO: Que este Reglamento para la Inscripción de Partidos por Petición y Partidos Locales por Petición, fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones el día 12 de diciembre de 2012.

Para que así conste, firmo y sello la presente hoy 12 de diciembre de 2012.



CARLOS D. AVILÉS VÁZQUEZ
Secretario Interino



PETICIÓN DE INSCRIPCIÓN DE PARTIDO POR PETICIÓN

IMPORTANTE:
Forma de llenar que está en el
Ejemplo del formulario que está en el
estatalado.

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

En el Asunto de Inscripción del Partido:

A LA HONORABLE COMISIÓN: Comparece el suscribente y bajo juramento expone y solicita:

Que soy elector debidamente inscrito como tal y que no he firmado petición para inscribir otro partido por petición en el periodo entre el 1ro. enero de 2013 y el 15 de marzo de 2016. Suscribo esta petición para que se certifique a la agrupación política indicada como partido por petición, para que tenga derecho a participar en las elecciones generales de Noviembre de 2016 (durante este cuatrienio).

Apellido Paterno			Apellido Materno			Nombre		
Número Electoral			Número Precinto			Actualmente Inscrito en el Municipio de:		
Nombre del Padre			Fecha de Nacimiento			Lugar de Nacimiento		
Nombre de la Madre			Teléfono (Opcional)			Dirección Residencial		

Declaro que: Se leer y escribir
 No se leer y escribir

Firma del Elector

Jurada y suscribo ante mí por el elector arriba firmante de las circunstancias personales antes mencionadas
 a quien doy a conocer personalmente o a quien por no conocer personalmente lo identifique por el siguiente medio:
supletorio de identificación.

En caso de que el elector no sepa leer y escribir, testigo de la marca o firma: _____

Leído en alta voz por el notario Ad hoc y el testigo.

En _____ Puerto Rico, hoy _____ de _____ de _____

Testimonio Número

Número Electoral del Notario

Firma del Notario

No escriba en este espacio (para uso solamente por la Comisión Estatal de Elecciones)

Radicado dentro de los siete días: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> Fuera de tiempo	Documento Completo <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> Faltan Informaciones	Notarial <input type="checkbox"/> Completo <input type="checkbox"/> Faltan <input type="checkbox"/> Datos <input type="checkbox"/> Firma	<input type="checkbox"/> No se ha diligenciado <input type="checkbox"/> Sección Incompleta en la fecha de entrega <input type="checkbox"/> No se diligenció en el momento de ser presentado <input type="checkbox"/> No se diligenció en el momento de ser presentado <input type="checkbox"/> Faltan datos de identificación <input type="checkbox"/> Faltan datos de identificación <input type="checkbox"/> Faltan datos de identificación <input type="checkbox"/> Faltan datos de identificación <input type="checkbox"/> Faltan datos de identificación	Firma es Compatible: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	Acción Tomada: <input type="checkbox"/> Validado <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/> Devuelto (Incompleto) Fecha: _____
---	---	--	---	--	---

El elector tendrá derecho a solicitar copia de este documento al momento de la juramentación.

ANEJO II

**CERTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN DE FIRMA DE ELECTOR EN
PETICIÓN DE INSCRIPCIÓN**

YO _____, _____, _____,
NÚMERO DE TARJETA ELECTORAL _____ Y VECINO DE
_____, PUERTO RICO HAGO CONSTAR QUE HE SIDO NOTIFICADO QUE
LA PETICIÓN DE ENDOSO SUSCRITA POR MI PERSONA FUE DEVUELTA POR LA CAUSAL
DE FIRMA INCOMPATIBLE.

QUE PARA VALIDAR MI FIRMA EN LA PETICIÓN SUSCRITA SE HA PROCEDIDO DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6.4 DEL REGLAMENTO PARA LA
INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POR PETICIÓN Y PARTIDOS LOCALES POR PETICIÓN EN LA
JUNTA DE INSCRIPCIÓN PERMANENTE.

CERTIFICAMOS QUE LA VALIDACIÓN DE LA FIRMA DEL ELECTOR DE REFERENCIA
SE HA REALIZADO HOY ____ DE _____ DE _____.

FIRMA FUNCIONARIO CEE

FIRMA ELECTOR

FIRMA FUNCIONARIO CEE